

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2023-00050-00.

Como quiera que se allegó al trámite conciliación de la obligación alimentaria efectuada por las partes en el despacho homólogo, el mandatario de la ejecutante, debe ajustar la liquidación del crédito en este asunto, hasta la vigencia del referido convenio a partir de agosto de 2023.

Lo anterior, en razón a que en el numeral 7° del mandamiento se ordenó el pago de las mesadas que en el futuro se causaran, en los términos del art. 431 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59974e62675e7581198531783aa15760b4fd2543b0e0170b71d0132bc51762d**

Documento generado en 14/02/2024 02:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>